



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto adiado 18 de agosto de 2020 notificado en estado No 41 del 19 de agosto de 2020.

ANTECEDENTES

Sobre el caso en particular, observa el despacho que el recurso de reposición, está debidamente fundamentado y cuestiona en particular que en el auto de ordena la comisión proferido por el juzgado 27 Civil del Circuito, se ordenó la practica de la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con folios de matriculas inmobiliarias Nos. 50C-1429715 y 50N-337385, providencia que fue debidamente aportado con memorial de fecha 13 de agosto de 2020.

Señala que este despacho en la providencia atacada dispuso señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de entrega, diligencia para la cual no fue comisionado; motivo por el cual solicita se revoque el auto referido y en su lugar se señale fecha para la diligencia de secuestro, así mismo se designe el secuestre que deba comparecer a dicha diligencia.

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 18 de agosto de 2020, se señaló fecha para llevar a cabo diligencia de entrega, no siendo esta la orden para la cual se nos comisionó por el Juzgado 27 Civil del Circuito de esta ciudad.

Dispone el artículo 40 del C. G. del P., respecto de los poderes del comisionado *“El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, (...)*

(...) “Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula”. (...) Sic

En vista de lo anterior, le asiste razón al inconforme, dado que la comisión fue para la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias: No. 50C-1429715 y 50N-337385 y NO como quedó señalado en el auto que auxilia la comisión (entrega).

Corolario se revocará el auto atacado y se designara auxiliar de la justicia.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: **REPONER** la providencia recurrida, por las razones expuestas.

Segundo: AUXILIESE la comisión proveniente del juzgado 27 Civil del Circuito de esta Ciudad.

Como consecuencia de lo anterior, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles:

- 50C-1429715 Dirección: actualmente ubicado en la Carrera 7 #43-33, apartamento 602, Edificio Multifamiliar "Torres del Fonce"(dirección antigua: Carrera 7 #43-33/41, apartamento 602).
- 50N-337385 Dirección: actualmente ubicado en la Carrera 56A #125A-47, Interior 7, Urbanización "Hacienda Córdoba II Etapa"(dirección antigua: Carrera 49 #123-47, Interior 7 Urbanización Hacienda Córdoba).

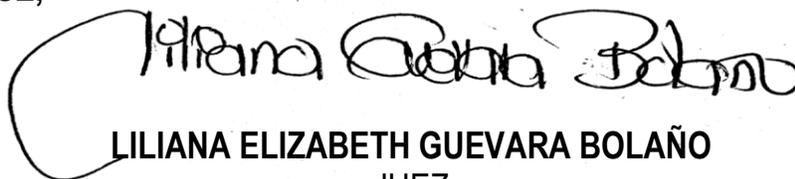
Para lo cual se señala fecha para el día **05 DE OCTUBRE DE 2020 a la hora de las 09:00am; fecha en la cual deberá el apoderado allegar el certificado de tradición de los inmuebles objeto de diligencia con fecha de expedición no mayor a 30 días.**

Tercero: Designar como auxiliar de la justicia a YANINA MUÑOZ como secuestre, dirección de notificación CRA 54 No.70-39 teléfonos 6314431- 6300440 celular 3174301257.

Comuníquese por el medio más expedito al apoderado, al secuestre designado y al juzgado comitente; la fecha y hora señaladas para cumplir la comisión.

Cumplido lo anterior, REMÍTANSE las presentes diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 042

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA